



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

Ciudad de México a 28 de julio de 2021
AAO/DGG/DVA/UDVO/ 1610 /2021

ACUERDO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE: 222/UDVO/2021

**C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CHAPOPOTLA NÚMERO 10, COLOPIA JALALPA EL GRANDE, C.P. 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.**

VISTO la situación actual de salud pública que prevalece en el país, y conforme a los Acuerdos emitidos por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, referentes a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir la propagación del COVID-19; y en virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19, prevalecen las condiciones que dieron lugar a los acuerdos antes referidos, la **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emitió en fecha 23 de julio de 2021 el *"SÉPTIMO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN*

ÚNICO: Se modifica el numeral PRIMERO, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO: Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 26 de julio al 29 de agosto de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles...

... Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado para llevar todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso..."CONSTE (SIC).-



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

Por tanto y;

VISTO el expediente en que se actúa, con motivo de la Orden de Visita de Verificación folio número 222/UDVO/2021, de fecha 02 de junio de 2021, dirigida al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE del DOMICILIO CHAPOPTLA NÚMERO 10, COLONIA JALALPA EL GRANDE, C.P. 01296, ALCALCÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

En atención al Procedimiento de Verificación, se desprenden los siguientes elementos de valor:

1.- Con fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se emitió Orden de Visita de Verificación folio número 222/2021, dirigido al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE del inmueble ubicado en **CHAPOPTLA NÚMERO 10, COLOPIA JALALPA EL GRANDE, C.P. 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; diligencia que se realizó previo citatorio por instructivo en fecha tres de junio de mismo año, según se desprende del testimonio que obra en el Acta de Visita de Verificación, elaborado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, en los cuales en la parte que nos ocupa se desprende lo siguiente:

"... Constituido en el domicilio indicado en la orden de visita de verificación... 1) La diligencia se realiza desde la vía pública... se observa un inmueble de dos niveles, los cuales se observan en etapa de obra gris"

2.- Resultando de lo antecede, mediante Acuerdo Administrativo número AAO/DGG/DVA/UDVO/1396/2021, de fecha 17 de junio de 2021, se ordena la Suspensión Total Temporal al inmueble ubicado en **CHAPOPTLA NÚMERO 10, COLOPIA JALALPA EL GRANDE, C.P. 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.-----

3.- De las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se observa que con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el C. [REDACTED], en su carácter de PROPIETARIO del inmueble ubicado en CHAPOPTLA MZ. 53 LT. 20, COLONIA JALALPA EL GRANDE, C.P. 01377, EN ESTA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, ingresa escrito en atención a la Orden de Verificación folio 222/UDVO/2021, en el cual manifiesta que: *"... SE PRESENTA PERSONAL DEL INVEA PARA COLOCAR UN SELLO DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN A LO QUE AL LLEGAR AL DOMICILIO MENCIONADO MI VECINA ME ENTREGA UN DOCUMENTO QUE TOMÓ SU FAMILIAR Y QUE DICE QUE EL AVISO DE VISITA DE VERIFICACIÓN CORRESPONDE AL DOMICILIO SIGUIENTE CALLE CHAPOPTLA NÚMERO 10 COLONIA JALALPA EL GRANDE C.P. 01296 DE LA ALCALDÍA ALVARO OBREGON, A LO QUE LE MECIONO A LAS PERSONAS QUE FUERON A COLOCAR EL SELLO DE SUSPENSIÓN QUE EL DOMICILIO QUE BUSCAN NO CORRESPONDE AL MÍO, YA QUE COMO LO MENCIONO EL DOMICILIO DONDE COLOCARON EL SELLO ES CHAPOPTLA MZ. 53, LT. 20, COLONIA JALALPA EL GRANDE C.P. 01377 ALVARO OBREGÓN, MEX..."*. CONSTE (SIC).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

4.- De acuerdo al escrito mencionado en el punto que antecede, el C. [REDACTED] anexa la siguientes documentales en copia simple y original para su cotejo:

- Recibo de derechos por el suministro de agua, el cual corresponde al domicilio marcado como CHAPOPTLA MZA 53 L20, JALALPA EL GRANDE, C.P. 01377, ALVARO OBREGÓN.-----

- Instrumento notarial número ciento ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha 03 de octubre del año 2013, en la que consta la compraventa a favor del C. [REDACTED], respecto del inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA DE CHAPOPTLA, LOTE VEINTE, MANZANA CINCUENTA Y TRES, COLONIA JALALPA EL GRANDE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.-----

Del análisis realizado al procedimiento administrativo de verificación, en donde consta Orden de Visita de Verificación Administrativa de fecha 02 de junio de 2021 y Acta de fecha 03 de junio del mismo año, se advierte que la Orden de Verificación fue dirigida al inmueble ubicado en CHAPOPTLA NÚMERO 10, COLOPIA JALALPA EL GRANDE, C.P. 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; sin embargo y de acuerdo a las documentales exhibidas por el C. [REDACTED] se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación se constituyó en el inmueble ubicado en CHAPOPTLA MZ. 53, LT. 20, COLONIA JALALPA EL GRANDE, C.P. 01377, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, con lo cual se deduce que en el Acta de Visita de Verificación media error de hecho, por lo que al no cumplir con los elementos de validez que señala el artículo 6 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México debe declararse la nulidad del Acta de Visita de Verificación de fecha 03 de junio de 2021, así como de los actos que de ella emanen, en términos del artículo 25 de la Ley procedimental en comento; de manera que se deja sin efectos el acuerdo de SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, y se ordena el retiro de sellos de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra reza:

"La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad..." CONSTE.--

Y toda vez que no hay materia para continuar con el procedimiento correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 122 Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30° transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 1°, 3°, 4°, 5°, 6° fracciones II, III, VIII y IX, 7, 9°, 13, 87 fracción III, y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 33 fracciones I, II y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de junio de 2020 así como con fundamento en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, por el que se delega al Director de Verificación Administrativa las siguientes



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

facultades: Primero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa, la facultad de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa unidad administrativa. Segundo.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional. Tercero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la atribución para velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Cuarto.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para vigilar y vigilar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo se delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; las facultades delegadas se deberán ejercer conforme a los principios rectores que establece la Constitución de la Ciudad de México y bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección de Verificación Administrativa, Transitorio Primero.- Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; **esta autoridad declara total y definitivamente concluido el procedimiento administrativo consistente en la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 222/2021 de fecha dos de junio de dos mil veintiuno y Acta de Visita de Verificación de tres de junio de dos mil veintiuno, así como los actos que de ellos se derivaron, por lo que se ordena el retiro definitivo del estado y sellos de suspensión total temporal impuestos al inmueble de mérito**

En atención a ello, esta autoridad administrativa procede a dictar el siguiente acuerdo:

ACUERDA

PRIMERO.- Desprendido del análisis de las constancias que integran el expediente número 222/UDVO/2021; se declara la nulidad del Acta de Visita de Verificación de fecha 03 de junio del 2021, así como todos los actos que de ella derivaron, por las razones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena **LEVANTAR EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL**, así como el **RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN**, impuestos al inmueble ubicado en **CHAPOPTLA MZ. 53, LT. 20, COLONIA JALALPA EL GRANDE, C.P. 01377, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente en los términos de la legislación aplicable; de conformidad a los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo. -----

TERCERO.- Se ordena archivar el presente expediente como Asunto Total y Definitivamente Concluido, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo administrativo. -----

CUARTO.- De conformidad con lo que establece los artículos 78 fracción I inciso d) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, notifíquese personalmente al **C. HORACIO PERALES SALINAS**, en el domicilio ubicado en **CHAPOPTLA MZ 53 LT20, COLONIA JALALPA EL GRANDE, C.P. 01377, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.** -----

QUINTO.- Ejecútese. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA ATRIBUCIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

RIG/CATA/BH8/1010

Calla Canario esq. Calle 10, colonia Toltaca
ro Obregón C.P. 02150, Ciudad de México
(xxxx)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA